

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6150 Decreto n.º 136/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Jumilla para financiación del funcionamiento de su conservatorio de música durante el ejercicio de 2020.

La Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles en virtud de Decreto del Presidente número 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, atribuye a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad la competencia en las enseñanzas artísticas profesionales de música y contempla entre sus objetivos facilitar el acceso a las mismas y alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas. En este sentido, se ha logrado el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia, mediante su oferta en las distintas comarcas de la Región.

Esta oferta ha sido posible gracias a la colaboración con los ayuntamientos amparada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo Capítulo IV del Título Preliminar, denominado "Cooperación entre Administraciones educativas", prevé la cooperación con las Corporaciones locales, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley.

Desde la creación de los conservatorios de Música de titularidad municipal en nuestra comunidad autónoma, la Consejería competente en materia de educación ha venido colaborando en la financiación para el funcionamiento de los mismos.

Como consecuencia de la publicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los Ayuntamientos titulares de conservatorios de música han asumido como competencia impropia la prestación del servicio en los mismos, instruyendo para ello el procedimiento dispuesto en el art. 7.4 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en la redacción dada por la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

En la subvención prevista en este decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en

su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará a través de la Consejería de Educación y Cultura, directamente en la financiación del funcionamiento de estos conservatorios, mediante la concesión de subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de octubre.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento que se detalla en el artículo 3, para colaborar en la financiación del funcionamiento de su conservatorio durante el ejercicio 2020.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las razones de interés público y social que determinan el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública, se justifican en lograr el acercamiento de estas enseñanzas a la población de la Región de Murcia mediante su oferta en distintas comarcas de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Jumilla, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable del Ayuntamiento que sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) El ayuntamiento beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Compatibilidad con otras subvenciones públicas

La subvención derivada del presente decreto es compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad.

Artículo 6. Cuantía y forma de pago de las subvenciones

El importe total de la subvención asciende a 105.240,55 €, que serán abonados de una sola vez tras la orden de concesión de la Consejera de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Jumilla.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones en la forma expresada en el artículo 7 de este Decreto. En cuanto a las actividades subvencionadas a realizar para el resto del periodo de ejecución, esto es, desde el día siguiente a la concesión hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, el pago se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedan exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación

El plazo para ejecutar las acciones objeto de la subvención se extenderá desde 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura la documentación justificativa de la subvención, mediante:

- Certificación del secretario o del interventor del ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento de su conservatorio.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.
- Facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, debidamente autenticados así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, de pago.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos correspondientes a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se presentará dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación de la mencionada orden.

La justificación por parte del beneficiario de los fondos percibidos correspondientes a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se presentará antes del día 31 de marzo de 2021. En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido en la mencionada fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el

artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.